

**SECRETARÍA FEBRERO 22 DE 2023.** En la fecha se recibe el presente escrito allegando la certificación de la homologación, al apoderado de Central de Inversiones S. A.

Luis Eduardo Barco Morales.  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca  
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 044  
Ejecutivo singular/mínima cuantía  
RAD. 76 246 40 89 001-2016 00018 00.

### INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por el **Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO–**, mediante escrito firmado por el apoderado de **Central de Inversiones S. A.**, quien allegó certificación de la homologación del crédito con la resolución No. 12102017140, por lo que puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación en contra de **Omar de Jesús Quintero Sánchez y Ana Rosa Aguirre Mejía.**

### CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

### RESUELVE

**Primero. Decretar** la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el **Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO–**, homologada a **Central de Inversiones S. A.**, contra **Omar de Jesús Quintero Sánchez** y **Ana Rosa Aguirre Mejía**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

**Segundo. Ordénese** la entrega del título ejecutivo –pagaré– a los demandados (Art. 116. 3 CGP).

**Tercero. Cancélese** la medida cautelar decretada en contra de los accionados, para lo cual se comunicará a las oficinas respectivas.

**Cuarto.** Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia a la parte demandante, por haber renunciado a ellos.

**QUINTO.** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**

Juez

Firmado Por:

Jesús Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal